

SUMARIO:

SUMARIO.	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y F	NANZAS:
Deléguese al Viceministro(a) de Ec que suscriba convenios inherentes fiscal y económica, en el ámbito de las del MEF	a la política competencias
067 Modifiquese el Acuerdo Ministerial I de abril de 2022	
MINISTERIO DE RELACIONES EX MOVILIDAD HUMANA	TERIORES Y
0000076 Desígnese Consejero Suplente ante el Consejo Nacional para la Movilidad Humana, al Ministro Exterior, Gonzalo González Fierro, de Movilidad Humana	Igualdad de del Servicio Viceministro
RESOLUCIÓN:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:	
ACESS-2023-0030 Expídese la Norma del Control de la Emisión de la Ro Prescripción, Dispensación y l Medicamentos de Uso y Consumo H	ceta Médica, xpendio de

ACUERDO No. 066

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 309 de la norma ibidem, señala que: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez...";
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): "...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece los deberes y atribuciones que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas; entre los cuales constan: "(...) 2.- Ejecutar la política económica y fiscal aprobada por el Presidente o Presidenta de la República; (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores,

catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; (...) 12. Coordinar con otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionados con la situación fiscal del país (...)";

- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: "...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)";
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes";
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo seis que, para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y modelo de gestión institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;
- Que en el Acuerdo Ministerial No. 037, citado, establece en su artículo 10, numeral 1.2.1.2. Direccionamiento Técnico de Economía, cuya misión es: "Dirigir la formulación, ejecución y evaluación de la política económica y fiscal del país, mediante la definición y aplicación de estudios y lineamientos en el marco de la programación macroeconómica y de los sectores de la economía; para contribuir con la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo" y como responsable: "Viceministro/a de Economía;
- Que mediante Memorando No. MEF-SGM-2023-0110-M de 30 de octubre de 2023, el Subsecretario de Gestión Macroeconómica, indica y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado que "(...) Con este antecedente, me permito remitir el Informe Técnico No. 18-SGM-MEF-2023 de 30 de octubre de 2023, que justifica la necesidad de solicitar que, dentro de las competencias de la máxima autoridad del MEF, se delegue mediante Acuerdo Ministerial al Viceministro (a) de Economía, la suscripción de convenios inherentes a la política fiscal y económica, en el ámbito de las competencias del MEF. Este instrumento permitirá coordinar acciones de cooperación interinstitucional, como es la entrega formal y periódica de información estadística relevante para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionadas con la política económica y la situación fiscal del país.";
- Que mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1124-M de 1 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sobre la base de la revisión e informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, emitió el respectivo criterio jurídico, el cual considera pertinente y recomienda al Ministro de Economía y Finanzas la suscripción del presente Acuerdo Ministerial;
- Que, a través de nota inserta de 3 de noviembre de 2023, que consta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, No. MEF-CGAJ-2023-1124-M, el Ministro de Economía y Finanzas indica a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder conforme el criterio jurídico emitido por su Unidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador: 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 69 del

Código Orgánico Administrativo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro(a) de Economía para que a nombre y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba convenios inherentes a la política fiscal y económica, en el ámbito de las competencias del MEF, que tengan como finalidad coordinar acciones de cooperación interinstitucional, tales como entregar de manera formal y periódica información estadística relevante para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionadas con la política económica y la situación fiscal del país, con el Banco Central del Ecuador (BCE); Banca Pública; Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE); Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- El delegado/a queda facultado a ejercer, emitir y suscribir toda actuación administrativa que crea pertinente para el cabal cumplimiento del artículo precedente, siempre en resguardo de los intereses estatales y del Ministerio de Economía y Finanzas, respondiendo directamente de los actos realizados en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

SEGUNDA.- Las decisiones del delegado se considerarán adoptadas por él, y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación, pero obliga al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 8 de noviembre de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 067

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibídem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, dispone que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas) "...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el inciso primero del artículo 137 del COPLAFIP, señala que: "Art. 137.- Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado cobertura, o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

- Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación";
- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";
- Que el primer inciso del artículo 66 del COA, prevé: "Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo";
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;
- Que con Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, expidió el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, al cual en adelante se le denominará Acuerdo Ministerial No. 0022;
- Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0022, determina como su ámbito de aplicación, el siguiente: "Ámbito de aplicación. Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento";
- Que a través del Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo 6 que para cumplir con la misión del MEF, determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;
- Que a través del Memorando No. MEF-SFP-2023-0576-M de 29 de junio de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público (hoy de Financiamiento Público y Análisis de

Riesgos), solicitó a la Coordinación General Jurídica (hoy de Asesoría Jurídica), el respectivo criterio jurídico respecto a la suscripción del nuevo contrato del servicio de agente de notificación procesal con el proveedor Law Debenture Corporate Services Limited, el cual fue atendido mediante Memorando No. MEF-CGJ-2023-0875-M de 30 de agosto de 2023, en el cual dicha Coordinación General en la parte pertinente indica: "...V.- Recomendación: 5.1. Analizar técnicamente la factibilidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno y Externo, con la finalidad de que se incluya una excepcionalidad en la cual la disposición transitoria segunda excluya su aplicación a los contratos de agente de notificación. 5.2. Requerir a los abogados externos internacionales de la Subsecretaría de Financiamiento Público, que se pronuncien sobre la legalidad de dar por finalizadas las obligaciones que motivan el presente pronunciamiento, previo a la adquisición de una o varias nuevas obligaciones similares, esto, respecto a la normativa internacional y las condiciones negociadas que contemplan dichos instrumentos vigentes";

Que con correo electrónico institucional de martes 19 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante el dominio: mcoronel@finanzas.gob.ec, solicitó a la Subsecretaria de Presupuesto, con dirección electrónica: onunez@finanzas.gob.ec, y al Director Financiero, con dirección electrónica: fcumba@finanzas.gob.ec, entre otros, sus observaciones referentes al proceso de reforma al Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, en los siguientes términos: "...En este sentido, considerando que los artículos a modificar implican actividades que actualmente están establecidas en el mencionado acuerdo para la Subsecretaría de Presupuesto y a la Dirección Financiera, me permito poner los mismos en conocimiento y solicitar se confirme si su unidad estaría de acuerdo y si no existiría impedimento para los cambios sugeridos";

Que la Subsecretaria de Presupuesto, a través de correo electrónico institucional, de miércoles 20 de septiembre de 2023, puso en conocimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, y a la Dirección Financiera, su respectivo pronunciamiento en los siguientes términos: "... Estoy de acuerdo con la reformas propuestas, por cuanto la Subsecretaría de Presupuesto tiene administración del PGE como ente recto (sic) y las actividades descritas se relacionan a la institución Economía y Finanzas, por tanto le corresponden a la Coordinación Administrativa Financiera";

Que mediante Memorando No. MEF-DF-2023-0291-M de 25 de septiembre de 2023, el Director Financiero, comunicó al Director Nacional de Negociación (E), que: "(...) informo a usted señor Director que, una vez revisada la propuesta al texto sugerido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo, remito la matriz con

las sugerencias que han sido consensuadas con la Subsecretaría de Presupuesto y la Coordinación General Jurídica";

Que A través de Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0093 de 26 de septiembre del 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, emite el "Informe técnico de la factibilidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022", el cual conluye: "(...) 5. CONCLUSIONES:- Actualmente se requiere realizar una nueva contratación de los servicios de agente de notificación permanente de procesos con el proveedor del servicio Law Debenture Corporate Services Limited. Para la contratación se deberá aplicar, por primera ocasión, el procedimiento establecido en el acuerdo No. 0022 el 15 de abril del 2022. - La disposición transitoria segunda del mismo acuerdo señala lo siguiente: "Los oferentes que, a la fecha del inicio de un procedimiento de selección previsto en el presente instrumento normativo, mantengan vigentes contratos con el MEF, podrán presentarse al nuevo procedimiento de selección o de contratación directa, según corresponda. En el caso de ser adjudicados en el nuevo procedimiento, el contrato vigente con el MEF se dará por terminado previo a la suscripción del nuevo contrato". - El proveedor a contratar (Law Debenture Corporate Services Limited), mantiene varios contratos vigentes con el MEF. - El nuevo contrato de agente de notificaciones permanente refiere a una operación de endeudamiento (manejo de pasivos) y documentos diferentes a los de los contratos vigentes, sin embargo, la disposición transitoria segunda no especifica ninguna excepción ni ningún plazo de vigencia de la misma, por lo que la nueva contratación daría por terminados los contratos vigentes del servicio de agente de notificaciones. - La terminación de los contratos de servicio de Agente de Notificación Procesal vigentes converge en el incumplimiento de las cláusulas de los documentos contractuales de las operaciones de financiamiento público de las cuales se derivan.-Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la República, se considera acatar únicamente la recomendación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de reformas al acuerdo mencionado. (...) RECOMENDACIÓN: Una vez efectuado el análisis técnico para la contratación del Agente de Notificación Permanente de Proceso operación de Manejo de Pasivos de deuda pública externa y con base a las recomendaciones realizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, agradeceré realizar los trámites necesarios para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022";

Que con Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0936-M de 26 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, manifestando que "Mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2023-0882-M, con base a la recomendación realizada por la Coordinación General Jurídica, luego del análisis realizado por la Subsecretaria de Financiamiento Público, se solicitó a la Coordinación a su cargo, realizar el proceso necesario para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento

para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno y Externo, con la finalidad de que se incluya una excepcionalidad en la cual la disposición transitoria segunda excluya su aplicación a los contratos de agente de notificación. En alcance al mencionado Memorando, se remite el informe técnico para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno y Externo";

Que en el Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1096-M de 18 de octubre de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), remitió al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el proyecto de acuerdo ministerial reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno y Externo, manifestando : "(...) II.- Solicitud: Con base al antecedente y normativa expuesta, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica Administrativa y Contractual, ha elaborado y adjunta al presente, el proyecto de acuerdo ministerial reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022 que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno y Externo, instrumento que cuenta con la respectiva base fáctica y normativa, por lo que se considera pertinente y se recomienda la suscripción del señor Ministro, para lo cual de manera previa debe contar con la correspondiente revisión del Viceministerio de Finanzas";

Que con fecha 20 de octubre de 2023, el Viceministerio de Finanzas después de la revisión correspondiente al informe técnico y proyecto de acuerdo ministerial reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, recomendó realizar la reforma del acuerdo para la contratación del Agente de Notificación Permanente, como tema puntual para trabajar posteriormente en la reforma integral del citado acuerdo, ya que dicha reforma se encuentra técnicamente justificada;

Que mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0101 de 24 de octubre de 2023, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (S), remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), el "Alcance al Informe técnico para la factibilidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022", en el que señaló: "Con fecha 20 de octubre de 2023, el Viceministerio de Finanzas después de la revisión correspondiente al informe técnico y proyecto de acuerdo ministerial reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, recomendó realizar la reforma del acuerdo para la contratación del Agente de Notificación Permanente, para trabajar posteriormente en la reforma integral del mismo. - Con estos antecedentes, con base a la recomendación realizada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las observaciones realizadas por el Viceministerio de Finanzas, agradeceré realizar los trámites necesarios para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de

2022, con la finalidad de que se incluya una excepcionalidad en la cual la disposición transitoria segunda excluya su aplicación a los contratos de agente de notificación";

Que a través de Memorando No. MEF-SFPAR-2023-1040-M de 24 de octubre de 2023, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (S), puso en conocimiento del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), el "Alcance al Informe técnico para la factibilidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022", constante del Memorando Nro. MEF-SFPAR-2023-0101 de 24 de octubre de 2023, en los siguientes términos: "Mediante el presente, se remite el MEMORANDO No. MEF-SFPAR-2023-0101 como Alcance al Informe técnico para la factibilidad de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, para continuar con el proceso de la reforma del Acuerdo Nro. 022, para la contratación Agente Permanente del Proceso de la operación de Canje de Deuda por Naturaleza";

Que a través del Memorando No. MEF-SFPAR-2023-0105-M de 7 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (S) emitió un alcance al informe técnico para la factibilidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022;

Que mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0370-M de 8 de noviembre de 2023, el Viceministro de Finanzas, indica y solicita al Ministro de Economía y Finanzas que "(...) Sobre la base de los informes técnicos y legales antes detallados, y con el objetivo de operativizar la contratación de un Agente Permanente de Proceso para la operación de manejo de pasivos de deuda pública ejecutada a través del Canje de Deuda por Naturaleza, se pone en su consideración el proyecto de Acuerdo Ministerial reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o Conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno y Externo, para su revisión y respectiva suscripción."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 y 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al final de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0022 de 15 de abril de 2022, que contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Relacionados o que Contribuyan a Concretar Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, el siguiente inciso: "Exclúyase de la disposición prevista en el inciso anterior únicamente a los contratos o instrumentos que contengan obligaciones destinadas a la adquisición de los servicios de agente que se señalan en el literal j del artículo 2 de este reglamento.".

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a, 9 de noviembre de 2023.

PABLO AROSEMENA MARRIOTT Firmado digitalmente por PABLO AROSEMENA MARRIOTT Fecha: 2023.11.09 19:52:32 -05'00'

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL Nº 0000076

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 156 de la Constitución de la República determina que: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que el artículo 157 de la Constitución de la República, establece que: Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que: Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente;

Que el numeral l, del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que los numerales 1 y 2, del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, disponen que: Son efectos de la delegación: l. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prevé que: Las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 77, de 15 de junio de 2021, el Presidente de la República designa como representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH), a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 708, de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República designa al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1º Designar Consejero Suplente permanente ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, al Ministro del Servicio Exterior, Gonzalo González Fierro, Viceministro de Movilidad Humana, quien actuará en el pleno de dicho Organismo en representación del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con voto dirimente, y acorde con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento General.

Artículo 2º El Consejero Suplente informará al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre las acciones que realice en el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3º Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 0000039, de 22 de abril de 2022.

Disposición final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y Publiquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

Gustavo Rafael Manrique Miranda

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y

MOVILIDAD HUMANA



AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN No. ACESS-2023-0030

Roberto Carlos Ponce Pérez DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- **Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que, en la Norma Suprema, se determina en el artículo 361, que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que, la Norma Suprema, en el artículo 363, establece entre las responsabilidades del Estado: "(...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...)";
- Que, en el artículo 424 de la Carta Magna, se dispone que la Constitución de la República, es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, además que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; careciendo de eficacia jurídica, si se actuare en contrario;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que, "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";
- **Que,** el literal 18 del artículo 6, de la Ley Ibídem, se establece que, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: "Regular y realizar el control sanitario de la producción,

importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública.";

- **Que,** en el literal f), del artículo 7 de la Ley Ibídem, se establece que toda persona debe tener también una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis; g), Recibir, por parte del profesional de la salud responsable de su atención y facultado para prescribir, una receta que contenga obligatoriamente, en primer lugar, el nombre genérico del medicamento prescrito;
- Que, el artículo 129 de la Ley Ibídem establece: "El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. La observancia de las normas de vigilancia y control sanitario se aplican también a los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada.";
- Que, en el artículo 153 del mismo cuerpo legal establece: "Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados. Para la venta al público se requiere de receta emitida por profesionales facultados para hacerlo, a excepción de los medicamentos de venta libre, clasificados como tales con estricto apego a normas farmacológicas actualizadas, a fin de garantizar la seguridad de su uso y consumo.";
- Que, el artículo 154 de la misma Ley establece: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.";
- Que, en el artículo 166 de la misma Ley establece: "Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento. El reglamento de aplicación de esta Ley normará lo relacionado a este servicio, en los lugares en donde no existan suficientes profesionales ni establecimientos farmacéuticos";
- Que, la prenombrada Ley dispone en su artículo 167, establece: "La receta emitida por los profesionales de la salud facultados por ley para hacerlo, debe contener obligatoriamente y en primer lugar el nombre genérico del medicamento prescrito, sin aceptarse recetas ilegibles, alteradas o en clave. Quien venda informará obligatoriamente al comprador la existencia del medicamento genérico y su precio. No se aceptarán recetas ilegibles, alteradas o en clave.";

- **Que,** el mismo cuerpo jurídico, en su artículo 168 especifica: "Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetrices.";
- **Que,** el artículo 169 de la misma norma establece: "La venta de medicamentos al público al por menor sólo puede realizarse en establecimientos autorizados para el efecto.";
- Que, el artículo 170 del mismo cuerpo jurídico establece: "Los medicamentos, para su venta deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar debidamente identificados y etiquetados, sin alteraciones ni enmiendas; b) Contener en sus etiquetas el número de registro sanitario nacional, el precio de venta al público y la fecha de expiración; c) No estar caducados; d) No provenir de instituciones de servicio social, de programas sociales estatales, de donaciones o ser muestras médicas; e) No haber sido introducidos clandestinamente al país; f) No ser falsificados o adulterados; y, g) No tener colocados elementos sobre las etiquetas que impidan la visibilidad de la información del producto, incluidas las que contienen los precios.";
- **Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica de Salud establece: "Se prohíbe a los expendedores de farmacias recomendar la utilización de medicamentos que requieran receta médica o cambiar la sustancia activa prescrita, sin la autorización escrita del prescriptor.";
- Que, el artículo 194 de la Ley Ibídem establece: "Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado". Dicho título deberá estar registrado por la SENESCYT y ante la Autoridad Sanitaria Nacional.
- **Que,** el artículo 198 de la Ley Ibídem establece que "Los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne.";
- **Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 329, establece "Falsificación, forjamiento o alteración de recetas. La persona que falsifique, forje, mutile o altere recetas médicas; las utilice con fines comerciales":
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, determina: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";
- **Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud en su artículo 21 establece: "En las instituciones públicas del sistema nacional de salud, la prescripción de medicamentos se hará obligatoriamente de acuerdo a los protocolos y esquemas de tratamiento legalmente establecidos y utilizando el nombre genérico o la denominación común internacional del principio activo.":

- Que, la normativa ibídem, en su artículo 25 establece: "La venta y/o dispensación de medicamentos puede hacerse bajo las siguientes modalidades: a) Receta médica; b) Receta especial para aquellos que contienen psicotrópicos o estupefacientes; y, c) De venta libre.";
- **Que,** el Reglamento Ibídem en su artículo 27 establece: "La preparación de fórmulas magistrales en farmacias deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Salud Pública.";
- Que, el Reglamento Ibídem en su artículo 28 establece: "Los establecimientos farmacéuticos deben contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico. Un profesional bioquímico farmacéutico o químico farmacéutico podrá ser responsable técnico de hasta dos establecimientos farmacéuticos públicos o privados, sean estos laboratorios farmacéuticos, casas de representación de medicamentos, distribuidoras farmacéuticas o farmacias; a excepción de los profesionales que laboren en las provincias del Oriente, Santo Domingo de los Tsáchilas y en aquellas en que se compruebe que no existen suficientes profesionales farmacéuticos, en donde se podrá responsabilizar de hasta tres establecimientos farmacéuticos a cada profesional, siempre que la dedicación o carga horaria exigida lo permita. Los profesionales químicos farmacéuticos o bioquímicos farmacéuticos que sean propietarios de establecimientos farmacéuticos, sólo podrán responsabilizarse además del propio establecimiento farmacéutico de uno adicional".
- **Que,** el Reglamento a la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, respecto a las farmacias determina: "Art. 29.Las farmacias públicas y privadas, son los establecimientos autorizados para la comercialización y venta de medicamentos genéricos o de marca prescritos.";
- Que, el Reglamento para el manejo de la historia clínica electrónica emitido con Acuerdo Ministerial No. 0009-2017 publicado en Registro Oficial 968, de 22 de marzo de 2017, en su Disposición Transitoria Primera señala: "Los establecimientos de salud que no posean sistemas informáticos de gestión en salud o la conectividad necesaria para la ejecución de la Historia Clínica Electrónica, continuarán utilizando el registro manual de la historia clínica, hasta que cuenten con las condiciones necesarias para implementar la Historia Clínica Electrónica.";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 534 de 1 de julio de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS), como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada, y del personal de salud;
- **Que,** los numerales 1, 2, 10 y 12 del artículo 3, del mencionado Decreto Ejecutivo, señalan entre la atribuciones y responsabilidades de la ACESS, las siguientes: "1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; 2. Expedir la normativa técnica,

estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia (...) 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan (...) 12.-Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud";

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00031 2020 publicado en el registro oficial No. 251 del 22 de julio del 2020 y, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00052 2022 publicado en el tercer suplemento del registro oficial No. 29 del 25 de marzo del 2022, se expidió el Reglamento para establecer el Contenido y Requisitos de la Receta Médica y Control de la Prescripción, Dispensación y Expendio para Medicamentos de Uso y Consumo Humano.
- Que, en el Acuerdo Ministerial No. 00052 2022, artículo 5 indica: "Las Agencias adscritas al Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de control de la prescripción, dispensación y expendio de medicamentos, tendrán a más de las responsabilidades previstas en la normativa vigente, las siguientes: "(...) a.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS:1) El registro de títulos de los profesionales de la salud facultados para prescribir; 2) El control de la prescripción de medicamentos por parte de los profesionales de la salud facultados para prescribir; así como el control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud; 3) El control de la emisión de la receta médica en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud; y 4) La emisión de la normativa técnica para el control de la dispensación y expendio de medicamentos en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud."
- Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2022-0217, de fecha 21 de junio de 2021, suscrita por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, Ministra de Salud Pública, en calidad de Presidenta del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de personal de nombramiento del Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, a partir del 19 de junio de 2021;
- Que, mediante informe de necesidad para la "Elaboración de la Normativa Técnica para el control de la emisión de la receta médica, prescripción, dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano", Nro. IT-ACESS-DTVC-GVC-2023- 017, de 10 de febrero de 2023, el Mgs. Marco Antonio Bonifaz Valverde, Director Técnico de Vigilancia y Control, concluyó lo siguiente: "(...) Elaborar la Normativa Técnica para el control de la emisión de la receta médica, prescripción, dispensación y expendio de medicamentos de uso y consumo humano, en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, insumo técnico que permitirá a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, ejecutar acciones de control y a la vez promover el uso racional de medicamentos."

Que, mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2023, la Mgs. Evelyn Aracely Chávez E., Directora Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, puso en conocimiento al Director Ejecutivo, en el cual en la parte pertinente señaló: "(...)En este sentido, en cumplimiento a lo señalado en el "Instructivo para la emisión de resoluciones de carácter regulatorio normativo", emitido por la ACESS, mediante Resolución Nro. ACESS-2022-0008, de fecha 17 de febrero de 2022; en el documento adjunto encontrará la "Norma Técnica para el Control de la Emisión de la Receta Médica, Prescripción, Dispensación y Expendio de Medicamentos de Uso y Consumo Humano por parte de ACESS", para su revisión y aprobación. Agradeceré a Ud. que, una vez aprobado el mismo, se sirva disponer la elaboración de la respectiva resolución; para cuyo efecto anexo los documentos requeridos para dicho fin."

Que, mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2023, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo, solicitó lo siguiente: "(...) Favor ejecutar la resolución solicitada por la Dirección de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad. Para lo cual, se adjunta documentos de respaldo".

RESUELVE:

Expedir la Norma Técnica para el Control de la Emisión de la Receta Médica, Prescripción, Dispensación y Expendio de Medicamentos de Uso y Consumo Humano

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Art. 1.- Objeto. -** La presente norma técnica tiene por objeto proporcionar los criterios técnicos para los profesionales de la salud facultados por ley para prescribir medicamentos de uso y consumo humano a través de la receta médica, lo que permite la dispensación y expendio de los medicamentos en farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.
- Art. 2.- Ámbito de aplicación. El presente documento normativo es de cumplimiento obligatorio para los profesionales de la salud facultados para prescribir por ley medicamentos de uso y consumo humano; a través de la receta médica, lo que permite la dispensación y expendio de los medicamentos en farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud; así como para el personal técnico de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

- **Art. 3.-** Para la aplicación de la presente Norma Técnica se considerarán las siguientes definiciones:
 - a) Antimicrobianos: Es una sustancia o molécula capaz de matar o inhibir el crecimiento de uno o más microorganismos tales como bacterias, hongos, parásitos o virus;

- b) Custodio: Persona designada por el responsable técnico del establecimiento de salud, como encargado de la custodia, gestión interna y archivo de las recetas médicas físicas, electrónicas o digitales;
- c) Dispensación: Acto realizado por el profesional farmacéutico para proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, como respuesta a la presentación de una receta médica elaborada por un profesional de la salud facultado para prescribir, mediante el cual el profesional farmacéutico interpreta y valida la receta e informa y orienta al usuario/paciente sobre el uso adecuado del medicamento prescrito, enfatizando en el cumplimiento del régimen de dosificación, la influencia de los alimentos, la interacción con otros medicamentos y/o alimentos, la detección de reacciones adversas potenciales y las condiciones de conservación del producto;
- **d) Documento digital:** Representación digital de un documento impreso físico, cumpliendo con las propiedades que lo califica como físico: autoridad, legalidad, contenido entre otras;
- e) Expendio: Entrega de medicamentos directamente al paciente, cuando no interviene el profesional farmacéutico, previa verificación de la receta médica por parte del auxiliar/asistente de farmacia;
- f) Fórmula magistral: Preparación o producto medicinal elaborado por el profesional farmacéutico o bajo su dirección para atender a una prescripción facultativa dirigida a un paciente específico, según las buenas prácticas de elaboración y control de calidad establecidas para el efecto, dispensado en los servicios farmacéuticos con la debida información al usuario/paciente;
- g) Intervenciones farmacéuticas: Actuaciones en las que el profesional farmacéutico participa activamente en la toma de decisiones, en la terapia de los pacientes y también en la evaluación de los resultados, contribuyendo a un uso seguro y racional de medicamentos;
- h) Objetivo terapéutico: Resultado que se desea conseguir con el tratamiento instaurado;
- Plan Farmacoterapéutico: Registro de todos los medicamentos en orden cronológico con sus respectivas concentraciones, formas farmacéuticas, dosis, frecuencias y tiempo de tratamiento adaptado a las condiciones y actividades del paciente;
- j) Prescripción: Proceso deductivo precedido por una adecuada anamnesis basado en la información acerca de un problema de salud para llegar a un diagnóstico e indicar el medicamento adecuado:
- **k) Prescriptor:** Profesional de la salud facultado por ley para prescribir medicamentos de uso y consumo humano;
- I) Problemas relacionados con el medicamento (PRM): Situaciones que en el proceso de uso de medicamentos causan o pueden causar la aparición de un resultado negativo asociado a la medicación (RNM);
- m) Receta médica: Documento asistencial y de control administrativo físico o electrónico validado con la firma del profesional de salud facultado por ley para prescribir dentro del ámbito de sus

competencias, a través del cual se prescriben medicamentos y se dispensan o expenden en farmacias y botiquines privados y en farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud:

- **n)** Resultado negativo asociado a la medicación (RNM): Problema de salud del paciente atribuible al uso o desuso de medicamentos que no cumplen con los objetivos terapéuticos;
- o) Sistema Nacional de Salud: Conjunto de entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias que se articulan funcionalmente para mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio al derecho a la salud;
- **p) Supervisión activa:** Controles periódicos realizados por el prescriptor y establecidos de acuerdo con la enfermedad y las condiciones particulares del paciente;
- q) Supervisión pasiva: Observación realizada por el paciente en relación al resultado del tratamiento farmacológico, aparición de efectos no deseados y signos de alarma que le indiquen la necesidad de reportar al prescriptor a partir de la explicación previa recibida; y,
- r) Trazo: Línea o raya que no reemplaza a una firma.
- **Art. 4.-** Para la aplicación de la presente Norma Técnica se considerarán las siguientes abreviaturas:
 - a) ACESS: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;
 - b) CIE: Clasificación internacional de enfermedades;
 - c) DCI: Denominación Común Internacional;
 - d) MSP: Ministerio de Salud Pública;
 - e) PRM: Problemas relacionados con los medicamentos;
 - f) RNM: Resultados negativos asociados a la medicación;
 - g) RPIS: Red Pública Integral de Salud;
 - h) SNS: Sistema Nacional de Salud.

CAPÍTULO III

DEL CONTENIDO, REQUISITOS Y EMISIÓN DE LA RECETA MÉDICA DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

SECCIÓN I

DEL CONTENIDO Y REQUISITOS DE LA RECETA MÉDICA DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

Art. 5.- La receta médica de medicamentos de uso y consumo humano, contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Datos generales:

- i. Numeración secuencial
- Ciudad y fecha de prescripción conforme al siguiente formato: DD/MM/AAAA.
- iii. Nombre del establecimiento de salud o nombres y apellidos del profesional prescriptor según corresponda.
- iv. Vigencia de la receta médica según lo establecido por la autoridad sanitaria nacional.

b) Datos del usuario/paciente:

- i. Apellidos y nombres completos.
- ii. Edad. Para el caso de menores de cinco (5) años, la edad se especificará en años y meses.
- iii. Diagnóstico del usuario/paciente según la Clasificación Internacional de Enfermedades-CIE, vigente a la fecha de la prescripción.
- iv. Antecedentes de alergias.

c) Datos del medicamento:

- i. Denominación Común Internacional (DCI), sin siglas ni abreviaturas.
- ii. Forma farmacéutica.
- iii. Concentración del/los principio/s activo/s.
- iv. Vía de administración.
- v. Cantidad del medicamento en números y letras.
- vi. Dosis/posología, frecuencia de la administración y duración del tratamiento.

d) Datos del prescriptor:

- i. Apellidos y nombres del prescriptor.
- ii. Número de registro como profesional de la salud, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la ACESS.
- iii. Firma del prescriptor, física o electrónica, según corresponda (no se aceptarán rúbricas o trazos por firma) y sello.

e) Indicaciones:

Las indicaciones podrán ser o no desprendibles y constarán los siguientes datos:

- i. Apellidos y nombres completos del usuario/paciente.
- Fecha de prescripción conforme al siguiente formato: DD/MM/AAAA
- iii. Indicaciones:
 - El prescriptor describirá con letra clara, legible y sin abreviaturas, en primer lugar, la Denominación Común Internacional (DCI) del medicamento prescrito, dosis/posología, frecuencia de la administración, vía de administración y duración del tratamiento.

- Signos de alarma: manifestaciones ante las cuales el usuario/paciente debe llamar al profesional prescriptor o acudir al servicio de emergencia de los establecimientos de salud.
- · Recomendaciones no farmacológicas
- iv. Firma del prescriptor, física o electrónica, según corresponda (no se aceptarán rúbricas o trazos por firma) y sello.
- v. Número de registro como profesional de la salud, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la ACESS.
- vi. Número de contacto permanente del prescriptor.
- **Art. 6.-** La receta médica, será el único documento legal que avale la prescripción y dispensación de los medicamentos de uso y consumo humano, misma que deberá contener todos los parámetros descritos en esta norma técnica.

SECCIÓN II DE LA EMISION DE LA RECETA MÉDICA

- **Art. 7.-** Los establecimientos de salud del SNS, deben proveer de las recetas médicas físicas y/o electrónicas, a cada profesional de la salud facultado por ley para prescribir.
- **Art. 8.-** El responsable técnico del establecimiento de salud público o privado cuya tipología sea consultorio general o consultorio de especialidad, será el encargado de la provisión de las recetas médicas, sean éstas físicas o electrónicas.
- **Art. 9.-** Las recetas médicas físicas emitidas por los profesionales de la salud facultados por ley para prescribir, deben contar con una copia de respaldo para su archivo; la cual podrá ser solicitada durante el control realizado por parte de la ACESS.
- **Art. 10.-** Todo establecimiento de salud público o privado que cuente con profesionales de la salud facultados por ley para prescribir, debe disponer de recetas médicas las cuales deben contener lo establecido en esta norma técnica, pudiendo el formato ser de libre elección y en ningún caso pueden ser utilizadas en otros establecimientos de salud.
- **Art. 11.-** Los profesionales de la salud facultados por ley para prescribir, que brindan atención médica a domicilio, sin formar parte de un establecimiento de salud, cuando emitan una receta médica, esta debe contener lo establecido en esta norma técnica, pudiendo el formato ser de libre elección y en ningún caso podrán ser utilizadas por otros profesionales de la salud.
- **Art. 12.-** El profesional de la salud prescriptor cuando emita una receta médica física debe asegurar el correcto y completo registro de datos con letra clara, legible, con tinta indeleble de color azul, sin tachones, correcciones, siglas o abreviaturas.
- **Art. 13.-** El profesional de la salud prescriptor cuando emita una receta médica electrónica debe asegurar el correcto y completo registro de datos sin siglas o abreviaturas.

- **Art. 14.-** Los establecimientos de salud del SNS que utilicen recetas médicas electrónicas, deben tener un *stock* de recetarios físicos con el fin de cubrir cualquier contingente que pudiera presentarse.
- **Art. 15.-** El responsable técnico del establecimiento de salud debe asegurar la conservación del archivo de recetas médicas físicas o electrónicas utilizadas, por cinco (05) años contados a partir de la fecha de la prescripción, el cual podrá ser verificado por el personal técnico de la ACESS para efectos de control.
- **Art. 16.-** Los establecimientos de salud del SNS y los profesionales de la salud, que utilicen recetas médicas electrónicas deberán asegurar la entrega de las indicaciones de la prescripción al usuario/paciente a través de un mecanismo idóneo, el cual podrá ser verificado por el personal técnico de la ACESS para efectos de control.

CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA MÁXIMA DE LAS RECETAS MÉDICAS DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

- **Art. 17.-** Las recetas médicas tendrán una vigencia máxima para la dispensación o expendio, de los medicamentos de uso y consumo humano, posterior a lo cual, el servicio de farmacia no está autorizado para dispensar o expender medicamentos contenidos en ella
- **Art. 18.-** La vigencia máxima de las recetas médicas que contengan medicamentos de uso y consumo humano se considerará a partir de la fecha de su prescripción, según el siguiente detalle:
 - a) Área de emergencia: un (01) día;
 - b) Atención ambulatoria o consulta externa: tres (03) días;
 - c) Hospitalización: un (01) día.
- **Art. 19.-** La vigencia máxima de las recetas médicas que contengan medicamentos antimicrobianos es de tres (03) días contados a partir de su prescripción.

CAPÍTULO V BUENAS PRÁCTICAS DE PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

SECCIÓN I GENERALIDADES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE PRESCRIPCIÓN

- **Art. 20.-** El profesional de la salud prescriptor, debe aplicar los conocimientos adquiridos, experiencia profesional, habilidades específicas con gran sentido de responsabilidad y una actitud ética.
- **Art. 21.-** El profesional de la salud prescriptor, debe brindar un apropiado esquema de tratamiento (farmacológico o no farmacológico) de acuerdo con las características individuales del paciente, con una dosificación que satisfaga sus requerimientos individuales y por un período adecuado, mismo que deberá ser indicado al usuario/paciente en forma verbal y escrita, para facilitar la adherencia al esquema terapéutico.

- **Art. 22.-** El profesional de la salud prescriptor, debe realizar una selección correcta del fármaco, tomando en cuenta criterios de calidad, seguridad, eficacia, conveniencia y costo.
- **Art. 23.-** La prescripción en la receta médica, contendrá todos los parámetros descritos en esta norma técnica.
- **Art. 24.-** El profesional de la salud prescriptor, debe cumplir con los objetivos de la buena prescripción, siendo estos:
 - a) Contribuir a preservar o mejorar la salud y bienestar del usuario/paciente;
 - b) Maximizar la efectividad en el uso de los medicamentos;
 - c) Minimizar los riesgos a los que se expone el usuario/paciente al usar un medicamento;
 - d) Minimizar los costos en la atención de salud por medio del uso racional del medicamento;
 - e) Respetar las opiniones de los usuarios/pacientes en toda decisión terapéutica.
- Art. 25.- El responsable técnico del establecimiento de salud, deberá aprobar el curso de "Buenas Prácticas de Prescripción de Medicamentos de Uso y Consumo Humano" en la plataforma de capacitaciones que la ACESS cree para el efecto; quien replicará a los profesionales de la salud prescriptores del establecimiento de salud, en un término no mayor a veinte (20) días posterior a recibir la certificación correspondiente, de lo cual deberá contar con el registro de asistencia de la capacitación impartida.

La vigencia del certificado de aprobación del curso de "Buenas Prácticas de Prescripción de Medicamentos de Uso y Consumo Humano", otorgado por la ACESS, será de un (01) año calendario; por lo que debe ser actualizado anualmente.

De existir cambios del responsable técnico del establecimiento de salud, se deberá obtener un nuevo certificado de aprobación del curso de "Buenas Prácticas de Prescripción de Medicamentos de Uso y Consumo Humano".

Art. 26.- El responsable técnico de los establecimientos de salud, cuyas tipologías son consultorio general y de especialidad, deberá aprobar el curso "Buenas Prácticas de Prescripción de Medicamentos de Uso y Consumo Humano", en la plataforma de capacitaciones que la ACESS cree para el efecto.

SECCIÓN II DEL PROCESO DE LA PRESCRIPCIÓN RACIONAL

- **Art. 27.-** El profesional de la salud prescriptor, previo a la prescripción y con el fin de promover el uso racional de medicamentos y minimizar el riesgo de eventos adversos a los que pueden exponerse los usuarios/pacientes, debe observar dentro del concepto de farmacoterapia racional los siguientes aspectos:
 - a) Definir el o los problemas de salud del usuario/paciente;
 - b) Especificar los objetivos terapéuticos;
 - c) Considerar las medidas no farmacológicas;

- d) Determinar el uso o no de medicamentos;
- e) Seleccionar correctamente los agentes terapéuticos (en caso de ser necesario);
- f) Diseñar un esquema terapéutico apropiado para el usuario/paciente;
- g) Elaborar un apropiado régimen de dosificación;
- h) Facilitar la adherencia y el cumplimiento de la terapia a través de la entrega de información, instrucciones y advertencias claras y completas;
- i) Escribir la receta indicando el tratamiento farmacológico y no farmacológico;
- j) Supervisar la evolución del usuario/paciente y su tratamiento a través de un seguimiento y monitoreo permanente.
- **Art. 28.-** El profesional de la salud prescriptor, debe establecer un correcto diagnóstico y dirigir las acciones médicas para su contención a través de la información suministrada por el usuario/paciente, la observancia médica, examen físico completo y el uso de exámenes de apoyo diagnóstico de ser necesario, información que deben ser registradas en la historia clínica.
- **Art. 29.-** El profesional de la salud prescriptor, debe comunicar efectivamente a sus pacientes todas las consideraciones pertinentes en torno a su patología y valorar conjuntamente con él las posibles alternativas terapéuticas farmacológicas o no farmacológicas.
- **Art. 30.-** El profesional de la salud prescriptor, debe redactar la receta médica comunicando de manera efectiva al usuario/paciente los objetivos del tratamiento, efectos terapéuticos deseados y las medidas a tomar en caso de presentar efectos no deseados.
- **Art. 31.-** El profesional de la salud prescriptor, debe realizar una supervisión activa del tratamiento farmacológico instaurado e indagar sobre la supervisión pasiva efectuada por el usuario/paciente con la finalidad de evaluar la respuesta farmacoterapéutica y su evolución y, en caso de ser necesario modificar, suspender o detener dicho tratamiento.
- **Art. 32.-** El profesional de la salud prescriptor, en el caso de que requiera emitir recetas médicas que contengan preparaciones de fórmulas magistrales; estas deberán ser elaboradas por un profesional bioquímico farmacéutico y/o químico farmacéutico bajo la presentación de la receta médica y dispensadas por el servicio de farmacia.

CAPITULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

- **Art. 33.-** Para la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano, la receta médica debe guardar relación con la información contenida en la historia clínica del usuario/paciente conforme a las guías de práctica clínica y protocolos de tratamiento y, estará sujeta a control en el momento que se considere necesario por parte de la ACESS.
- **Art. 34.-** El profesional de la salud prescriptor, para la prescripción de medicamentos antimicrobianos, debe considerar los niveles de atención definidos en el "Reglamento para establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud" o el documento que lo reemplace.

- **Art. 35.-** La prescripción de los medicamentos antimicrobianos en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud RPIS, deben cumplir con lo establecido en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente o el documento que lo reemplace.
- **Art. 36.-** La prescripción de medicamentos antimicrobianos debe ajustarse a las guías de manejo, protocolos o a la mejor evidencia científica disponible.
- **Art. 37.-** Los medicamentos antimicrobianos de amplio espectro deben ser prescritos exclusivamente en el segundo y tercer nivel de atención con modalidad internación/hospitalización, conforme lo constante en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente y se justificará con el resultado de un cultivo y antibiograma validado por un laboratorio de análisis clínico que cuente con permiso de funcionamiento vigente.

CAPÍTULO VII DE LA DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

- **Art. 38.-** Los responsables técnicos de los servicios de farmacia de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, deben ser profesionales Químicos Farmacéuticos o Bioquímicos Farmacéuticos.
- **Art. 39.-** El servicio de farmacia que forme parte de la cartera de servicios del establecimiento de salud, estará sujeto a regulación y control por parte de la ACESS, excepto el servicio de farmacia que voluntariamente decida expender medicamentos de uso y consumo humano al público en general, en cuyo caso estará sujeto a la regulación y control de la ARCSA.
- **Art. 40.-** El Representante Legal y Responsable Técnico del establecimiento de salud deben asegurar que un profesional Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico, ejecute las actividades inherentes a su profesión durante el horario que el establecimiento de salud brinde atención a usuarios/pacientes.
- **Art. 41.-** El Representante Legal y Responsable Técnico del establecimiento de salud deben asegurar que el servicio de farmacia cuente con profesionales farmacéuticos, en número suficiente para ejercer la actividad asistencial de atención farmacéutica, según las necesidades y complejidad del establecimiento de salud.
- **Art. 42.-** El Representante Legal y Responsable Técnico del establecimiento de salud deben asegurar que el servicio de farmacia cuente con el personal asistente o auxiliar de farmacia necesario, que colabore con las actividades como: recepción de recetas, adecuación y transporte de medicamentos, etiquetado, u otras actividades que no requieran intervención directa del profesional farmacéutico, quién supervisará a este personal.
- **Art. 43.-** El profesional farmacéutico debe mantener en un formato de libre elección un registro completo, fidedigno y actualizado que respalde la dispensación de medicamentos antimicrobianos, el cual al menos deberá contener la siguiente información: fecha de dispensación, principio activo del medicamento, forma farmacéutica, concentración, posología, frecuencia de la administración, duración del tratamiento, cantidad dispensada, dispensación parcial y/o total.

- **Art. 44.-** El profesional farmacéutico es responsable de la dispensación de los medicamentos de uso y consumo humano, quien debe entregar el medicamento conforme la prescripción, en condiciones óptimas, garantizando que el usuario/paciente reciba la información mínima necesaria para el uso correcto del medicamento, además de identificar problemas relacionados con los medicamentos (PRM) y de los resultados negativos asociados a la medicación (RNM).
- **Art. 45.-** El profesional farmacéutico no debe dispensar ningún medicamento cuya prescripción sea ilegible o que dé lugar a la interpretación; en caso de duda, debe comunicarse con el profesional prescriptor, al número de contacto registrado en la receta médica, con la finalidad de solventar la o las dudas existentes.
- **Art. 46.-** El profesional farmacéutico previo a la dispensación de medicamentos de uso y consumo humano, debe revisar la fecha de prescripción de la receta médica, misma que debe cumplir con lo descrito en esta norma técnica. Una vez vencido el tiempo de vigencia de la receta médica no se podrá dispensar o expender los medicamentos de uso y consumo humano prescritos en ella.
- **Art. 47.-** Previo a la dispensación de medicamentos antimicrobianos el profesional farmacéutico deberá revisar la fecha de prescripción de la receta médica, misma que deberá cumplir con lo descrito en la presente normativa técnica. Una vez vencido el tiempo de vigencia de la receta médica no se dispensará o expenderá los medicamentos antimicrobianos prescritos en ella.
- **Art. 48.-** El profesional farmacéutico previo a la dispensación de medicamentos de uso y consumo humano deberá realizar la validación farmacéutica de la prescripción considerando el diagnóstico, concentración, forma farmacéutica, dosis, frecuencia de uso; así como, las características particulares de cada usuario/paciente y, de identificarse algún potencial riesgo de PRM se informará inmediatamente al profesional prescriptor.
- **Art. 49.-** El profesional farmacéutico debe constatar que el usuario/paciente conoce el objetivo del tratamiento terapéutico y la forma de administración correcta de cada medicamento prescrito.
- **Art. 50.-** El profesional farmacéutico previo a la dispensación de medicamentos de uso y consumo humano, debe realizar las siguientes actividades principales:
 - a) Verificar del contenido de la receta médica
 - b) Receptar y revisar la receta médica y su vigencia;
 - c) Validar una correcta y adecuada prescripción;
 - d) Analizar e interpretar la prescripción;
 - e) Preparar y seleccionar los medicamentos para su entrega;
 - f) Dispensar y expedir los medicamentos.
- **Art. 51.-** Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud que cuenten con el servicio de farmacia, deben cumplir con lo estipulado en los indicadores referentes a la dispensación, descritos en el Manual de "Atención Farmacéutica en las Farmacias de la Red Pública Integral de Salud, Red Privada Complementaria y en las Farmacias Privadas"

- **Art. 52.-** Los medicamentos antimicrobianos de uso y consumo humano solo podrán ser dispensados con la presentación de la receta médica vigente, en ningún caso podrán dispensarse o expenderse sin esta.
- **Art. 53.-** El responsable de dispensar o expender los medicamentos de uso y consumo humano, podrá retener las recetas médicas una vez que estas, hayan sido dispensadas o expendidas por el servicio de farmacia del establecimiento de salud; en el caso de las recetas médicas que contienen medicamentos antimicrobianos, podrán ser retenidas una vez dispensadas completamente.
- **Art. 54.-** El responsable de dispensar o expender los medicamentos antimicrobianos en las farmacias y botiquines de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, debe plasmar un sello en el anverso de la receta médica con las siguientes frases según sea el caso:
 - a) "DISPENSADA COMPLETAMENTE" (cuando la receta médica sea dispensada en su totalidad);
 - b) "DISPENSADA PARCIALMENTE": (cuando la receta médica sea dispensada de manera parcial)

En ambos casos, se debe colocar la fecha de dispensación y esta no debe exceder los tres (03) días contados a partir de la fecha de su prescripción.

En la receta médica "DISPENSADA PARCIALMENTE" además de lo antes indicado se debe señalar la cantidad de medicamento dispensado.

En el caso de recetas electrónicas, el sistema utilizado deberá contemplar el registro de la frase "DISPENSADA COMPLETAMENTE" o "DISPENSADA PARCIALMENTE", según los criterios indicados anteriormente.

- **Art. 55.-** El responsable de dispensar o expender los medicamentos de uso y consumo humano, cuando la prescripción contemple un tratamiento de larga duración y, la dispensación se realice de manera progresiva, deberá colocar un sello en el anverso de la receta médica con la frase "DISPENSADA PARCIALMENTE", en cuyo caso se debe considerar la fecha de la última entrega del medicamento para una siguiente dispensación. Una vez que la receta médica se haya dispensado en su totalidad se deberá colocar el sello de "DISPENSADA COMPLETAMENTE".
- **Art. 56.-** El responsable de dispensar o expender los medicamentos de uso y consumo humano de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, debe garantizar una correcta dispensación o expendio de medicamentos con la finalidad de prevenir algún riesgo potencial que involucre la seguridad del paciente/usuario.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL DE LA EMISIÓN DE LA RECETA MÉDICA, PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

SECCIÓN I

DEL CONTROL DE LA EMISIÓN, PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

- **Art. 57.-** El personal técnico de la ACESS en el momento que lo considere necesario y sin previo aviso, realizará el control del contenido de la receta médica y de la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano, realizada por el profesional de la salud prescriptor.
- **Art. 58.-** Los representantes legales de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, facilitarán al personal técnico de la ACESS, el acceso a los documentos físicos, electrónicos y/o digitales de la historia clínica y de las recetas médicas emitidas.
- **Art. 59.-** El personal técnico de la ACESS se sujetará al cumplimiento de las normativas aplicables en materia de confidencialidad y seguridad de la información, con la finalidad de proteger la privacidad de los datos del usuario/paciente.
- **Art. 60.-** El personal técnico de la ACESS, solicitará al responsable técnico del establecimiento de salud el certificado de aprobación del curso de "Buenas Prácticas de Prescripción" y, el registro de asistencia de la socialización del curso a los profesionales de la salud que laboran en su establecimiento de salud.

En los establecimientos de salud de tipologías: consultorio general y de especialidad, el personal técnico de la ACESS, solicitará únicamente el certificado de aprobación del curso "Buenas Prácticas de Prescripción" del responsable técnico del establecimiento de salud.

- **Art. 61.-** El personal técnico de la ACESS, revisará la concordancia del contenido de la receta médica con la prescripción descrita en la historia clínica que incluye: nombre genérico del medicamento, forma farmacéutica, concentración, vía de administración, cantidad del medicamento (en número y letras), dosis, frecuencia y duración del tratamiento, diagnóstico del usuario/paciente según la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE, vigente a la fecha de la prescripción.
- **Art. 62.-** Para el control de la prescripción de los medicamentos antimicrobianos en los establecimientos de salud públicos y privados, el personal técnico de la ACESS debe verificar que la prescripción en la historia clínica, y receta médica se ajusten a las guías de manejo, protocolos o a la mejor evidencia científica aplicada en el establecimiento de salud; así mismo, y cuando corresponda el personal técnico de la ACESS debe verificar que en los establecimientos de salud de la RPIS, la prescripción en la historia clínica y receta médica se encuentre acorde al nivel de atención según lo establece el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente, o el documento que lo reemplace.

SECCIÓN II DEL CONTROL DE LA DISPENSACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO

Art. 63.- El personal técnico de la ACESS revisará la concordancia del contenido de la receta médica con la prescripción descrita en la historia clínica que incluye: nombre genérico del medicamento, forma farmacéutica, concentración, vía de administración, cantidad del medicamento (en número y letras), dosis, frecuencia y duración del tratamiento.

- **Art. 64.-** El personal técnico de la ACESS solicitará al servicio de farmacia las recetas médicas dispensadas y cotejará lo descrito en la receta médica con el registro de los medicamentos antimicrobianos dispensados, conforme lo dispuesto en la presente norma.
- **Art. 65.-** El personal técnico de la ACESS revisará los formularios de registro de intervenciones farmacéuticas y los planes farmacoterapéuticos, mismos que deberán contar con la firma del usuario/paciente.
- **Art. 66.-** Para el control de la dispensación parcial y completa de medicamentos antimicrobianos que sean prescritos en una receta médica física, el personal técnico de la ACESS revisará que en el anverso de la receta médica conste el sello con la palabra "DISPENSADA COMPLETAMENTE", y la fecha de dispensación; en el caso que dichos medicamentos sean prescritos en una receta médica electrónica, el establecimiento de salud permitirá el acceso al sistema informático respectivo.
- **Art. 67.-** El personal técnico de la ACESS, controlará que el establecimiento de salud que cuente con el servicio de farmacia y comercialice medicamentos de uso y consumo humano, reporte cuatrimestralmente durante el año de vigencia del permiso de funcionamiento, el precio de venta facturado al consumidor final en el sistema informático de "Reporte de precios de medicamentos RPM" implementado y administrado por el Consejo Nacional de Fijación y revisión de precios de medicamentos de uso y consumo humano del Ministerio de Salud Pública.

Para dicho efecto, se solicitará el correo electrónico de constatación remitido automáticamente por el sistema informático RPM o un documento que permita verificar el cumplimiento del mencionado reporte, de evidenciarse la inexistencia del mismo el personal técnico de la ACESS reportará a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control dicho incumplimiento mediante gestión documental de manera mensual.

Art. 68.- El personal técnico de la ACESS, en los establecimientos de salud que cuente con el servicio de farmacia y voluntariamente decida expender medicamentos de uso y consumo humano al público en general, solicitará el permiso de funcionamiento vigente de la ARCSA.

CAPÍTULO IX DE LA PÉRDIDA, ROBO, HURTO, FALSIFICACIÓN, MUTILACIÓN O ALTERACIÓN DE LA RECETA MÉDICA

- **Art. 69.-** El profesional de la salud prescriptor es responsable del cuidado de las recetas médicas a su cargo. En el caso de pérdida, robo, hurto falsificación, mutilación o alteración de las recetas médicas, debe notificar al área correspondiente del establecimiento de salud e instancias competentes.
- **Art. 70.-** El profesional de la salud prescriptor debe reportar al custodio de las recetas médicas (original y copia), la perdida de dicho documento, dentro de las veinte y cuatro (24) horas subsiguientes de conocido el evento, quien procederá a su anulación y notificación inmediata al servicio de farmacia del establecimiento de salud.

El establecimiento de salud deberá llevar un registro de las recetas médicas perdidas para efectos de control interno.

Art. 71.- El responsable de dispensar o expender medicamentos de uso y consumo humano no podrá realizar dichas acciones, en el caso de constatar que la receta médica se encuentre mutilada o alterada, con indicios de falsificación o reportada como perdida.

CAPÍTULO X

DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL CUSTODIO DE LAS RECETAS MÉDICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

- **Art. 72.-** El responsable técnico del establecimiento de salud a través de un documento oficial debidamente suscrito, designará a una persona responsable de la custodia y gestión interna de las recetas médicas.
- **Art. 73.-** En los establecimientos de salud con tipología de Consultorio General y Consultorio de Especialidad, el responsable técnico será el encargado de la custodia y gestión interna de las recetas médicas.
- **Art. 74.-** El custodio de las recetas médicas, a más de las actividades designadas por el responsable técnico del establecimiento de salud deberá cumplir con las siguientes funciones:
- a) Gestionar la provisión de recetas médicas en el establecimiento de salud;
- b) Entregar las recetas médicas a los profesionales de la salud;
- c) Mantener un registro y control de las recetas médicas entregadas, en donde se hará constar como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del profesional de la salud prescriptor que recibe las recetas médicas;
 - ii. Cantidad de recetas médicas entregadas a cada profesional de la salud;
 - iii. Secuencia numérica de las recetas médicas que se entrega al profesional de la salud prescriptor;
 - iv. Fecha de entrega de las recetas médicas;
 - v. Firma del profesional de la salud que recibe las recetas médicas;
- d) Mantener un registro de las recetas médicas reportadas como perdidas por el profesional de salud en donde se hará constar como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del profesional que notifica el evento de perdida;
 - ii. Fecha de la perdida;
 - iii. Secuencia numérica de la receta médica;
 - iv. Demás información que permita identificar la(s) receta(s) médica(s) perdida(s).
- e) Mantener un registro de las recetas médicas con mutilación, alteración o indicios de falsificación, notificadas por el servicio de farmacia en donde se hará

constar como mínimo la siguiente información:

- i. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía de la persona que notifica el evento de mutilación, alteración o indicios de falsificación;
- ii. Fecha del reporte;
- iii. Secuencia numérica de la receta médica;
- iv. Demás información que permita identificar la receta médica;
- f) Mantener un archivo de las copias de las recetas médicas prescritas.
- g) Solicitar al responsable técnico del establecimiento de salud, la gestión respectiva para la destrucción de las copias de las recetas médicas prescritas una vez cumplido el tiempo establecido en esta normativa técnica conforme el anexo 1.
- h) Notificar al responsable técnico del establecimiento de salud acerca del daño y/o deterioro del archivo de las copias de las recetas médicas prescritas a causa de desastres naturales y/o eventos fortuitos, y que este haya ocurrido antes del tiempo establecido para su destrucción, la cual deberá ser respaldada conforme el anexo 5.

CAPÍTULO XI DEL ARCHIVO Y CUSTODIA DE LAS RECETAS MÉDICAS FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS DISPENSADAS

- **Art. 75.-** El archivo de las copias de las recetas médicas prescritas, deberán ser conservadas durante cinco (5) años, contadas a partir de la fecha de prescripción, posterior a lo cual entrará en un proceso de destrucción.
- **Art. 76.-** El archivo de las recetas médicas dispensadas (original), deberá ser conservado durante cinco (5) años, contadas a partir de la fecha de la dispensación, posterior a lo cual entrará en un proceso de destrucción.
- **Art. 77.-** El custodio de las recetas médicas dispensadas (original) será el Químico Farmacéutico o Bioquímico Farmacéutico, designado como responsable técnico del servicio de farmacia del establecimiento de salud.
- **Art. 78.-** El responsable técnico del servicio de farmacia del establecimiento de salud, deberá mantener un histórico del registro de las recetas médicas dispensadas (original), para cuyo efecto el establecimiento de salud deberá disponer de un archivo físico destinado para su conservación.
- **Art. 79.-** El archivo físico de las recetas médicas dispensadas (original) deberá guardar un orden cronológico y mantenerse en condiciones adecuadas, que impidan el deterioro físico y la información contenida en ellas, lo que permitirá un adecuado control interno por parte del establecimiento de salud y de la ACESS.
- **Art. 80.-** El responsable técnico del servicio de farmacia del establecimiento de salud una vez cumplido el tiempo establecido en esta norma técnica para el archivo de las recetas médicas, comunicará este particular al responsable técnico del establecimiento de salud para su destrucción, conforme el anexo 2.

Art. 81.- El responsable técnico del servicio de farmacia comunicará al responsable técnico del establecimiento de salud, acerca del daño y/o deterioro del archivo de las recetas médicas dispensadas (originales) a causa de desastres naturales y/o eventos fortuitos, y este haya ocurrido antes del tiempo establecido para su destrucción, la cual deberá ser respaldada conforme el anexo 6.

CAPÍTULO XII DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS

Art. 82.- Los establecimientos de salud serán los encargados de ejecutar el proceso de destrucción de las copias de las recetas médicas prescritas, de acuerdo al proceso detallado a continuación:

- a. La persona responsable de la custodia de las copias de las recetas médicas, identificará aquellas que cumplan los cinco (5) años desde su prescripción médica y notificará al responsable técnico del establecimiento de salud para la gestión de destrucción;
- La persona responsable de la custodia de las copias de las recetas médicas, entregará un duplicado del documento de registro de las copias de las recetas médicas que van a ser destruidas al responsable técnico del establecimiento de salud;
- c. El responsable técnico del establecimiento de salud, realizará un muestreo para constatar que lo detallado en el documento de registro corresponda a las copias de las recetas médicas a destruirse:
- d. En el caso de no coincidir los datos del documento de registro con las copias de las recetas médicas a destruirse, el responsable técnico del establecimiento de salud, solicitará al responsable de la custodia la revisión y rectificación que hubiere lugar;
- El responsable técnico del establecimiento de salud, procederá con la destrucción de las copias de las recetas médicas prescritas, utilizando un método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de las mismas;
- f. El responsable técnico del establecimiento de salud, deberá elaborar un acta de constancia de destrucción de las copias de las recetas médicas, a la cual se deberá anexar la evidencia fotográfica del proceso de destrucción (anexo 4).
- g. El acta de constancia de la destrucción de las copias de las recetas médicas, deberá reposar en el establecimiento de salud, la cual será verificada en los procesos de control y vigilancia que el personal técnico de la ACESS ejecute.

Art. 83. Los establecimientos de salud serán los encargados de ejecutar el proceso de destrucción de las recetas médicas dispensadas (originales), de acuerdo al proceso detallado a continuación:

 a. El responsable técnico del servicio de farmacia, identificará las recetas médicas dispensadas que cumplan los cinco (5) años desde su dispensación y notificará al responsable técnico del establecimiento de salud, para la gestión de destrucción;

- El responsable técnico del servicio de farmacia, entregará al responsable técnico del establecimiento de salud un duplicado del documento de registro de las recetas médicas dispensadas que van a ser destruidas;
- c. El responsable técnico del establecimiento de salud, realizará un muestreo para constatar que lo detallado en el documento de registro corresponda a las recetas médicas dispensadas a destruirse.
- d. En el caso de no coincidir los datos del documento de registro con las recetas médicas dispensadas a destruirse, el responsable técnico del establecimiento de salud, solicitará al responsable técnico del servicio de farmacia la revisión y rectificación que hubiere lugar;
- El responsable técnico del establecimiento de salud, procederá con la destrucción de las recetas médicas dispensadas, utilizando un método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de las mismas;
- f. El responsable técnico del establecimiento de salud, deberá elaborar un acta de constancia de destrucción de las recetas médicas dispensadas, a la cual se deberá anexar la evidencia fotográfica del proceso de destrucción. (anexo 3);
- g. El acta de constancia de la destrucción de las recetas médicas dispensadas, deberá reposar en el establecimiento de salud, la cual será verificada en los procesos de control y vigilancia que el personal técnico de la ACESS ejecute.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, podrán desarrollar estudios de resistencia antimicrobiana según la epidemiología local, en los servicios con pacientes de larga estancia hospitalaria y que presenten mayor riesgo de exposición o susceptibilidad de infección por gérmenes.

SEGUNDA. - A partir de la vigencia de la presente resolución todos los establecimientos de salud que por su tipología o cartera de servicios disponen del servicio de farmacia, obligatoriamente contarán con profesionales Bioquímico Farmacéutico/ Químico Farmacéutico suficientes para dar cumplimiento a esta normativa técnica y al Manual "Atención Farmacéutica en las farmacias de la Red Pública Integral de Salud, Red Privada Complementaria y en las farmacias privadas".

TERCERA. - Es responsabilidad del Representante Legal, Responsable Técnico del establecimiento de salud, y del Responsable Técnico del servicio de farmacia, el cumplimiento de esta y otras disposiciones normativas en cuanto al uso y manejo de las recetas médicas.

El Responsable Técnico del establecimiento de salud debe implementar medidas de seguridad y mecanismos de control interno necesarios para prevenir cualquier hurto, robo, pérdida o cualquier otro siniestro de las recetas médicas.

CUARTA. - Los profesionales de la salud prescriptores, que forman parte de un establecimiento de salud y aquellos que brindan atención médica a domicilio en libre ejercicio, deben cumplir con las disposiciones descritas en esta norma técnica.

QUINTA. - Ante el incumplimiento de la presente norma técnica serán solidariamente responsables: el Representante Legal y Responsable Técnico del establecimiento de salud.

SEXTA. - El personal de la ACESS al evidenciar un posible incumplimiento de las disposiciones a la presente norma técnica, deberá remitir un informe a la autoridad competente de la Agencia para su conocimiento y aplicación de las acciones correspondientes.

SÉPTIMA. - Para la prescripción de medicamentos de uso y consumo humano, los profesionales de la salud prescriptores, deben aplicar en estricto cumplimiento las buenas prácticas de prescripción que se describen en esta norma técnica.

OCTAVA. - La Dirección Técnica de Vigilancia y Control de la ACESS remitirá mensualmente el consolidado nacional de los establecimientos de salud que no han realizado el reporte a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y revisión de precios de medicamentos de uso y consumo humano", para que se efectúen las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, desarrollará la plataforma informática de capacitación sobre las buenas prácticas de prescripción para los responsables técnicos de los establecimientos de salud, en un término de hasta seis (06) meses contados a partir de la publicación de la presente norma técnica en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – Los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud tendrán hasta el término máximo de ocho (08) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta norma técnica.

TERCERA. – Una vez transcurrido los términos señalados en las disposiciones primera y segunda de la presente resolución, el personal técnico de la ACESS deberá controlar que los establecimientos obligados a reportar los precios de medicamentos – RPM, cumplan con dicha actividad en el tiempo y la forma establecida en esta norma técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución No. ACESS-2021-0006, mediante la cual se expidió la Normativa Técnica para el Control de la Prescripción de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, y de la Emisión de la Receta médica, publicada en el Registro Oficial No. 466 del 14 de junio de 2021, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la presente resolución para su aplicación y ejecución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; Dirección Técnica de Vigilancia y Control; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como las distintas Direcciones de Planta Central y del nivel Desconcentrado en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web institucional y demás canales institucionales de comunicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 31 días del mes de octubre de 2023.



ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

NOTIFICACIÓN DEL CUSTODIO DESIGNADO AL RESPONSABLE TÉCNICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS

Ciudad, (día/ mes / año)
Nombres y Apellidos
de destrucción. Firma:
Nombres completos del Custodio designado:

NOTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO DEL SERVICIO DE FARMACIA AL RESPONSABLE TÉCNICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARA DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS

	Ciudad, (día/ mes / año)
Nombres y apellidos	
Responsable Técnico del establecimiento de Sal	ud
Nombres y apellidos	con C.I.:
	del establecimiento de salud, con razón social
	icódigo, por medio del presente pongo en su
	as en el año cumplieron los 5 años establecidos
·	n de la Receta Médica, Prescripción, Dispensación
correspondiente para el proceso de destrucción.	no Humano, por lo que solicito se inicie la gestión
correspondiente para el present de decuración.	
Firma:	
Nombres completos del Responsable Técnico	del
servicio de farmacia:	uei
C.I.:	

ACTA DE CONSTANCIA PARA LA DESTRUCCIÓN DE RECETAS MÉDICAS DISPENSADAS

∃n la	provincia de	; a los días de
		las horas con minutos, en el establecimiento de salud
de ra ubicad		, con unicódigo
		, con Representante
	,	, Responsable Técnicoy
		le farmacia, del establecimiento de
	•	establecidos en la Norma Técnica para el Control de la Emisión
	•	Dispensación y Expendio de Medicamentos de Uso y Consumo ión de las recetas médicas dispensadas de medicamentos de
	•	conforme la siguiente descripción:
,		·
		AÑO:
	Meses	Número de recetas médicas dispensadas
		+

AÑO:			
Meses	Número de recetas médicas dispensadas		
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
TOTAL			

Evidencia fotográfica de la destrucción:

ACTA DE CONSTANCIA PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS COPIAS DE LAS RECETAS MÉDICAS PRESCRITAS

En la provinc	cia de	, cantón de	; a los	días del mes de
	del 20; a las l	noras con minutos, en el e	establecimiento de	e salud de razór
social:		, con unicód	ligo ubic	ado en las calles
(principal	y secundaria)	•	con	Representante
Legal		, Responsable Técnico		y Custodic
designado .		, del establecimiento de salud	l una vez cumpl	idos los 5 años
establecidos	s en la Norma Técnica pa	ara el Control de la Emisión de	e la Receta Médio	ca, Prescripción,
Dispensació	n y Expendio de Medicamo	entos de Uso y Consumo Humar	no, se procedió a l	la destrucción de
las copias d	e las recetas médicas pres	scritas de medicamentos de uso	y consumo huma	ano del año
conforme la	siguiente descripción:			
1		~		
		AÑO:		
	Meses	Número de copias de i	recetas médicas	

AÑO:			
Meses	Número de copias de recetas médicas		
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
TOTAL			

Evidencia fotográfica de la destrucción:

Como constancia de lo actuad	o firmon:	
Firma:	Firma:	Firma:
Nombres completos del Representante Legal del establecimiento de salud	Nombres completos de Responsable Técnico de establecimiento de salu	lel Custodio designado
C.I.:	C.I.:	C.I.:

NOTIFICACION AL RESPONSABLE TECNICO DEL DAÑO Y/O DETERIORO DE LAS COPIAS DE LAS RECETAS MÉDICAS CAUSADAS POR DESASTRES NATURALES Y/O EVENTOS FORTUITOS

En la provincia de				cantón de						; a l	. días del mes d			
		del	20;	en	el	estab	lecim	iento	de	salud	de	razóı	า	social:
						,	con	unicó	digo		ubicado	en	las	calles
(principal	у	secu	ndaria)							,	con	Rep	rese	entante
Legal					, F	Respor	nsable	e Técni	ico				у С	ustodio
designado				, d	el esta	ablecim	niento	de salı	ud, po	ngo en o	conocim	iento	que	e el día
del			. del 20	; se pı	rodujo	un				(eve	nto fortu	ito), d	and	o como
resultado el	daño	y/o de	eterioro del	l archiv	o docu	umenta	ıl de la	as copi	as de	las recet	as médic	as.		

En este contexto y en cumplimiento de la Normativa Técnica para el Control de la Emisión de la Receta Médica, Prescripción, Dispensación y Expendio de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, se deja constancia para el archivo correspondiente y respaldo ante las entidades de control, conforme el siguiente detalle:

AÑO:			
Meses	Número de copias de recetas médicas		
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Total			

Evidencia fotográfica del evento fortuito:

Nombres completos del Representante Legal del establecimiento de salud C.I.:	Nombres completos del Responsable Técnico del establecimiento de salud C.I.:	Nombres completos del Custodio designado	
Firma:	Firma:	Firma:	
Como constancia de lo actuad	o firman:		
			_

ANEXO 6

NOTIFICACIÓN AL RESPONSABLE TÉCNICO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL DAÑO Y/O DETERIORO DE RECETAS MÉDICAS DISPENSADAS, CAUSADAS POR **DESASTRES NATURALES Y/O EVENTOS FORTUITOS**

En la provincia de; a los días del mes de del 20.....; en el establecimiento de salud de razón social:, con unicódigo...... ubicado en las calles (principal y secundaria), con Representante Legal....., Responsable Técnico y Responsable Técnico del servicio de farmacia, del establecimiento de salud,

oongo en	•	día del del 20; se lito), dando como resultado el daño y/o deterioro	
documental	de las recetas médicas disp	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Prescripción	n, Dispensación y Expendio o	Norma Técnica para el Control de la Emisión de la Red de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, se deja ldo ante las entidades de control, conforme el siguient	a constancia
		AÑO:	
	Meses	Número de copias de recetas médicas	
	Enero		
	Febrero		
	Marzo		
	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre		
	Octubre		
	Noviembre		
	Diciembre		
	ΤΟΤΔΙ		

Evidencia fotográfica del evento fortuito:			
Como constancia de lo act	uado firman:		
ma:	Firma:	Firma:	
mbres completos del presentante Legal del	Nombres completos del Respon Técnico del establecimiento de s		

C.I.:

C.I.:

C.I.:

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobado y revisado por:	Dra. Tatiana López	Coordinadora General Técnica	TATIANA MARIA LOPEZ CASTRO
Revisado por:	Abg. Leonardo Duche Mgs	Director de Asesoría Jurídica	EONARDO JAVIER DUCHE RUPERTI
	Mgs. Marco Bonifaz	Director Técnico de Vigilancia y Control	Pirado electrónicosente por la BONIFAZ VALVERDE
	Mgs. Evelyn Chávez	Directora Técnica de Regulación Para el Aseguramiento de la Calidad	EVELYN Firmado ARACELY digitalmente por EVELYN ARACELY CHAVEZ ESPIN CHAVEZ ESPIN
	Mgs. María José Espín	Analista Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad	MARIA JOSE Firmado digitalmente por MARIA JOSE ESPIN ESPIN SALAZAR Fecha: 2023.11.07 09:15:37 -05'00'
Elaborado por:	Mgs. Valeria Caicedo	Analista de Vigilancia y Control	MARCO ANTONIO BONIFAZ VALVERDE
	Med. Adriana Camacho	Analista de Vigilancia y Control	ADRIANA PAOLA CAMACHO SANCHEZ
	Mgs. Katty Huanca	Analista de Análisis de Casos	HUANCA JUMBO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.